

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR Y EL CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte, la **CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**, debidamente representada por la Abg. Consuelo Velasco Mancheno, en su calidad de Secretaria de Gestión Institucional, delegada del doctor Alí Lozada Prado, Presidente y Representante Legal de la Corte Constitucional del Ecuador, mediante resolución 127-AD-CC-2022, y a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará **“LA CORTE”**; y, por otra parte, el **CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**, debidamente representado por la Mgs. Jeannine Cruz Vaca en calidad de Presidenta del Consejo, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 65 de 09 de junio de 2021, en adelante denominado como **“EL CONSEJO”**.

A los comparecientes se les podrá denominar como **“LAS PARTES”** cuando actúen o se nombren en forma conjunta, quienes, libre y voluntariamente, acuerdan por así convenir a sus mutuos y recíprocos intereses.

Las partes declaran ser legalmente capaces para suscribir el convenio, según consta en los documentos que acompañan a este instrumento, e intervenir libre y voluntariamente en dicho acto:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador, norma los derechos de las personas a la información y comunicación, con enfoque intercultural incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social.
- 1.2. El artículo 384 ibídem establece la conformación del sistema de comunicación social, el que asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. De igual manera, la obligación del Estado en la formulación de la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- 1.3. El artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones

públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos

- 1.4. El artículo 37 *ibídem*, establece que las administraciones públicas sirven con objetividad al interés general. Actúan para promover y garantizar el real y efectivo goce de los derechos. Fomentan la participación de las personas para que contribuyan activamente a definir el interés general.

1.5. De la Corte Constitucional:

- 1.5.1. El artículo 429 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la Corte Constitucional es el máximo órgano de control, interpretación y administración de justicia constitucional.
- 1.5.2. El artículo 430 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la Corte Constitucional gozará de autonomía administrativa y financiera. La ley determinará su organización, funcionamiento y los procedimientos para el cumplimiento de sus atribuciones.
- 1.5.3. La Corte Constitucional tiene como misión garantizar la vigencia y supremacía de la Constitución, el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y garantías jurisdiccionales, mediante la interpretación, el control y la administración de justicia constitucional, con independencia, imparcialidad y transparencia.
- 1.5.4. El artículo 193 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, establece que son funciones de la Presidenta o Presidente de la Corte Constitucional, entre otras las siguientes: *“1. Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la Corte Constitucional, (...) 8. Delegar las funciones que considere necesarias conforme el reglamento (...)”*
- 1.5.5. Mediante Resolución No. 127-AD-CC-2022 de 08 de diciembre de 2022, el Dr. Alí Lozada Prado, Presidente de la Corte Constitucional, delegó a la Secretaria de Gestión Institucional: *“(...)Autorizar, previo conocimiento del presidente o presidenta, los convenios interinstitucionales; posteriormente, suscribir, modificar y/o darlos por terminados, así como suscribir toda comunicación relacionada con su gestión (...)”*.
- 1.5.6. Con fecha 18 de octubre de 2022, el Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional, emitió el memorando No. CC-CEDEC-2022-84 dirigido a la máxima autoridad de la Corte y solicitó: *“(...) se desarrolle un proyecto de Convenio Marco que nos permita satisfacer esta necesidad de difundir la materia jurisprudencial constitucional relativa a los derechos a la información y a la comunicación de la sociedad ecuatoriana.”*
- 1.5.7. Mediante sumilla inserta a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) en el memorando No. CC-CEDEC-2022-84, dirigida a la Secretaria de Gestión Institucional, el presidente del Organismo señaló: *“Consuelo, proceder. Para dicho efecto solicitar los informes técnicos y jurídicos correspondientes.”*

- 1.5.8. Mediante sumilla de 24 de octubre de 2022 inserta en el SACC, la Secretaría de Gestión Institucional, dispone a la Dirección Nacional de Asesoría Lega elaborar el informe legal sobre la procedencia de la suscripción de referido convenio.
- 1.5.9. Con memorando No. CC-SGI-DNAL-2022-325 de 27 de octubre de 2022, la Dirección Nacional de Asesoría Legal solicitó al Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC), emita el informe técnico correspondiente.
- 1.5.10. Mediante memorando No. CC-CEDEC-2022-87, de 09 de noviembre de 2022, el CEDEC remitió el informe técnico, en el cual se establece la pertinencia de suscribir el convenio con el CONSEJO.
- 1.5.11. Con memorando No. CC-SGI-DNAL-2022-339 de 10 de noviembre de 2022, la Dirección Nacional de Asesoría Legal emitió el informe jurídico correspondiente.
- 1.5.12. Mediante memorando No. CC-SGI-2022-511 de 11 de noviembre de 2022, la Secretaria de Gestión Institucional informó al presidente de la Corte: *"(...), pongo en su conocimiento el memorando CC-SGI-DNAL-2022-339 de 10 de noviembre de 2022 que contiene el informe legal así como el memorando CC-CEDEC-2022-87 de 9 de noviembre de 2022 y su informe técnico adjunto sobre la propuesta de convenio entre la CORDICOM y esta institución."*
- 1.5.13. Con sumilla inserta a través del SACC de fecha 07 de diciembre de 2022 en el memorando No. CC-SGI-2022-511, el presidente de la Corte dispuso a la Secretaría de Gestión Institucional, la Directora Nacional de Asesoría Legal y Director del CEDEC: *"Directora, en conocimiento de las recomendaciones contenidas en el informe técnico y jurídico, proceder de acuerdo con la ley."*

1.6. Del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación

- 1.6.1. El artículo 47 de la Ley Orgánica de Comunicación crea al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, como un cuerpo colegiado con personería jurídica, autonomía funcional, administrativa y financiera, cuyas resoluciones son de cumplimiento obligatorio. El Presidente del Pleno del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, será la máxima autoridad institucional, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad
- 1.6.2. El artículo 49 ibídem, norma las atribuciones del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, entre las cuales se encuentra *"(...) a) Garantizar la promoción y el ejercicio pleno de las libertades de prensa, de opinión, de expresión, en todas sus dimensiones, y los derechos de información y comunicación reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador y los instrumentos internacionales de derechos humanos (...)"*
- 1.6.3. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación, establece como atribución de la presidencia en la letra y) *"Suscribir convenios o acuerdos de cooperación con Instituciones públicas y privadas, instituciones de educación superior y organismos nacionales"*

o internacionales, organizaciones de la sociedad civil para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, su Reglamento General y normativa conexas”.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Establecer mecanismos de coordinación entre las partes suscriptoras para la promoción, difusión, investigación, análisis, capacitación, desarrollo y conocimiento de los principales estándares jurisprudenciales de los derechos a la libertad de expresión e información, en el marco jurídico de sus competencias.

CLÁUSULA TERCERA. - ÁMBITO DE LA COOPERACIÓN:

“LA CORTE” y “EL CONSEJO”, en beneficio recíproco, se comprometen a intervenir en las áreas o campos de acción que se detallan a continuación:

- 3.1. Cooperar en programas de capacitación, certificación y demás programas académicos, por común acuerdo.
- 3.2. Cooperar en proyectos de análisis y difusión de la jurisprudencia constitucional sobre libertad de expresión e información.
- 3.3. Prestar asistencia mutua en el ámbito material y logístico, dentro de sus capacidades institucionales, para la ejecución de proyectos de capacitación y difusión.
- 3.4. Otras que a futuro puedan establecerse por común acuerdo.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las partes convienen establecer los siguientes compromisos:

4.1.- COMPROMISOS CONJUNTOS:

LAS PARTES, en el marco del presente Convenio, se comprometen a lo siguiente:

- a) Desarrollar programas de capacitación.
- b) Intercambiar información sobre temas de interés común, incorporación a programas de enseñanza, capacitación docente, actividades orientadas al desarrollo académico.
- c) Cooperar en programas de formación para los funcionarios públicos
- d) Impulsar estudios o investigaciones sobre la libertad de expresión e información
- e) Generar espacios de discusión sobre los principales estándares de protección a miembros de la comunicación social.
- f) Promover iniciativas de desarrollo, promoción y difusión de los derechos constitucionales a la libertad de expresión e información, dirigido a funcionarios públicos, periodistas, ciudadanía y otras autoridades.

4.2.- COMPROMISOS DE LA CORTE:

- a) Designar al administrador del convenio.

- b) Ejecutar acciones de cooperación por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- c) Ofrecer capacitaciones gratuitas que puedan beneficiar a los funcionarios públicos del Consejo y periodistas.

4.3.- OBLIGACIONES DEL CONSEJO:

- a) Designar al administrador del convenio.
- b) Ejecutar acciones de cooperación por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- c) Ofrecer capacitaciones gratuitas que puedan beneficiar a los y las servidoras de la Corte, por común acuerdo.
- d) Prestar asistencia logística, dentro de sus capacidades institucionales, para la ejecución de capacitaciones o eventos de difusión.
- e) Contribuir con espacios y medios de difusión de los principales estándares de libertad de expresión de la Corte Constitucional

CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN:

“LAS PARTES” se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los Arts. 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, “LAS PARTES” se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.

De igual manera “LAS PARTES” acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. “LAS PARTES” pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:

- a. Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio.
- b. Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información.
- c. Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realizará la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.

Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles a que diera lugar el incumplimiento de esta cláusula, y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de “LAS PARTES” dé por terminado unilateralmente el presente Convenio.

“**LAS PARTES**” convienen en que toda la información y herramientas que éstas transmitan o compartan con la otra entidad con motivo de la celebración del presente Convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.

La información que “**LAS PARTES**” se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: PROPIEDAD INTELECTUAL:

Cada parte será titular de los productos que desarrollen para la ejecución de este convenio marco, salvo los casos en los que se hayan generado de manera conjunta.

“**LAS PARTES**”, si así lo decidieren y con la debida autorización, podrán realizar la inscripción de los productos académicos generados para la ejecución del presente instrumento, respetando los derechos de autor conforme a lo previsto en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y demás normativa aplicable.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - PLAZO:

7.1 El presente Convenio tendrá un plazo de vigencia de 2 años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

7.2. El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, la parte interesada deberá presentar a la otra, la solicitud de renovación por escrito con al menos treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, quien comunicará su aceptación, de la misma forma dentro de un plazo no mayor de quince (15), para lo cual deberá elaborarse un informe técnico que justifique el requerimiento y la extensión del plazo solicitado, de no suscribirse dentro de este plazo, se entenderá como no renovado y **LAS PARTES** podrán comenzar con los trámites necesarios para el cierre o liquidación del presente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

Para el buen desenvolvimiento y correcta ejecución del convenio, **LAS PARTES** designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Convenio, así como de su seguimiento, coordinación y evaluación, debiendo informar por escrito a las máximas autoridades de las instituciones comparecientes o a sus delegados, mediante informe semestral conforme al objeto del presente instrumento:

Por **LA CORTE** se designa al abogado Daniel Gallegos Herrera, Director del Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional (CEDEC).

Por **EL CONSEJO** se designa al Abg. Galo Roberto Aguilera Moscoso, Analista de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del Convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, serán designados con la debida antelación para lo cual bastará la sola notificación de la máxima autoridad de cada parte o su delegado, sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos delegados continúen con las mismas.

Los administradores podrán acordar el cumplimiento de actividades complementarias a las establecidas en el presente convenio, a fin de garantizar el desarrollo, promoción y difusión de los derechos a la libertad de expresión e información.

CLÁUSULA NOVENA. - RÉGIMEN FINANCIERO

Debido a la naturaleza del Convenio, el presente instrumento jurídico no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA DÉCIMA. - MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que los mismos no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido; y, sean justificados técnica o legalmente, según sea el caso; para cuyo efecto, las **PARTES** suscribirán el instrumento jurídico pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por incumplimiento de las obligaciones;
3. Por mutuo acuerdo de **"LAS PARTES"**, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales o sociales, para lo cual celebrarán un acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá notificar

con su intención de dar por terminado el presente convenio a su contraparte con al menos treinta (30) días de antelación a la fecha de terminación del presente instrumento.

4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el Convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra Parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la decisión de terminación unilateral del Convenio; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de 48 horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.
6. Por extinción de la personería jurídica de cualquiera de las **“LAS PARTES”**;

La terminación del presente Convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del Convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre **“LAS PARTES”** ni con terceros.

Al finalizar el Convenio, **“LAS PARTES”** a través de sus administradores, suscribirán un Acta de Cierre de Convenio, documento que dará por concluidas y cerradas las obligaciones convenidas; y, de presentarse el caso, de aquellas actividades que quedaren pendientes de ejecución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento hasta su culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - RELACIÓN LABORAL Y CONTRACTUAL:

12.1. LAS PARTES acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre **LAS PARTES**, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de **LAS PARTES**.

12.2. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como empleador sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - CONTROVERSIAS:

13.1. En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma

directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

13.2. De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

De no existir acuerdo, las partes suscribirán la respectiva Acta de Imposibilidad de Acuerdo, y la controversia se ventilará de conformidad con lo que establece el Código Orgánico General de Procesos siendo competente para el efecto el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, "**LAS PARTES**" fijan su domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción de documentación:

CONSEJO DE DESARROLLO Y PROMOCIÓN DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Dirección: Av. 10 de agosto N34-566 entre República y Juan Pablo Sanz

Teléfono: (593) 02-3938720

Correo: raguilera@consejodecomunicacion.gob.ec

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

Dirección: Av. José Tamayo E10-25 y Lizardo García

Teléfono: (+593 3) 981000 ext. 3125

Correo: daniel.gallegos@cce.gob.ec

Quito-Ecuador

Para la ejecución del Convenio, las notificaciones serán realizadas por correo electrónico (e-mail), por escrito o cualquier otro medio que permita dejar constancia de la notificación o en su caso, de su recepción. Las partes están obligadas a notificar el cambio de domicilio, caso

contrario las notificaciones que se remitan a las direcciones antes señaladas se tendrán como legalmente válidas y no dará lugar a ningún tipo de reclamación

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes declaran estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas materia de este Convenio, por así convenir a sus respectivos intereses, por lo que las aceptan y se ratifican en ellas.

En tal virtud, las partes suscriben en la ciudad de Quito D.M, en la fecha que consta registrada en la firma electrónica, iniciado su vigencia a partir de la fecha de la última firma.

Mgs. Jeannine del Cisne Cruz Vaca
PRESIDENTA
CONSEJO DE DESARROLLO Y
PROMOCIÓN DE LA
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Abg. Consuelo Velasco Mancheno
SECRETARIA DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL
DELEGADA DEL PRESIDENTE
CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR

Por el CONSEJO:
Revisado: Mgtr. Elizabeth Guachilema
Elaborado: Mgtr. Ricardo Pascumal

Por la CORTE:
Revisado: Dra. Ivette Charvet Montúfar
Elaborado: Abg. Lizeth Abata Cuaycal